

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005**, presentada por el Gobernador del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Competencia:

Con respecto a la facultad del Gobernador del Estado para proponer la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2005, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, le ha conferido el ejercicio de esta facultad en forma exclusiva.

Esto se desprende del texto constitucional local, concretamente del artículo 77, que enuncia las facultades y obligaciones específicas del Gobernador del Estado, entre las cuales ubicamos en la fracción VI, la de presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado. Cabe señalar que dicha Iniciativa se presentó en fecha 25 de noviembre del año en curso, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por su parte, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, resultan competentes por materia y turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción XV, 96 fracción III; así como en el último párrafo de los dos preceptos antes mencionados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Finalmente, el Pleno del Congreso del Estado está facultado para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política Local.

II.- Metodología aplicada para el análisis de la iniciativa:

Una vez radicada la iniciativa el pasado 2 de diciembre, las Comisiones Dictaminadoras acordamos la metodología de trabajo para la discusión de la misma. En este sentido, se aprobaron y aplicaron los siguientes criterios metodológicos:

1.- Se llevó a cabo una reunión con los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Administración; así como con el Coordinador General de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado, quienes expusieron las particularidades del pronóstico de ingresos y del presupuesto general de egresos, registrándose diversas observaciones y cuestionamientos por parte de los diputados y diputadas en los diferentes temas expuestos.

2.- En observancia al artículo 71 de nuestra Ley Orgánica, las Comisiones Unidas procedimos a aprobar la integración de una Subcomisión en la que estuviera representada la totalidad de los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones Dictaminadoras, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado, esto con la finalidad de que dicha Subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa y, en su caso, presentara a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo consistente en un proyecto de dictamen.

3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitió a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para efectos de elaborar y presentar el análisis técnico de la iniciativa, instruyéndose a dicha Unidad para que el estudio técnico contuviera la siguiente información:

- a)** Análisis comparativo normativo del texto de la Ley para el ejercicio 2004 e iniciativa 2005.
- b)** Análisis cuantitativo de la Ley 2004 e iniciativa 2005, enfocado a los siguientes rubros:
 - Análisis cuantitativo general por Poderes.
 - Análisis cuantitativo general del Poder Ejecutivo.
 - Análisis cuantitativo general por orientación del gasto total.
 - Análisis económico por dependencia del Poder Ejecutivo y entidades de la Administración Pública Paraestatal.
 - Análisis por programas por dependencia del Poder Ejecutivo.
 - Análisis económico y por programas del Poder Judicial.
- c)** Análisis de la evolución del tabulador de sueldos y salarios de los ejercicios fiscales 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004; así como un análisis comparativo de las plazas presupuestales autorizadas para el año 2004 y las previstas en la iniciativa para el 2005.
- d)** Información sobre la situación que guarda la economía del Estado, especialmente con respecto al Producto Interno Bruto, tasa de desempleo abierta e ingreso *per cápita*.

4.- Presentada la valoración por parte de la Subcomisión de trabajo, estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en los siguientes términos:

- a)** Se sometió la iniciativa a consideración de los diputados y diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones.

- b) Posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en la iniciativa. Ello en la inteligencia de que, de no registrarse reservas en lo particular en alguno o algunos de los apartados, se entenderían por aprobados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

III.- Consideraciones generales del Iniciante.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa, el Ejecutivo del Estado manifiesta que en congruencia con las estrategias seguidas por la presente administración, sustentada por las políticas de desarrollo plasmadas en el Plan de Gobierno 2000 – 2006; la política de gasto para el ejercicio 2005 tendrá los siguientes objetivos:

Mantener una disciplina fiscal estableciendo un nivel de gasto congruente con la disponibilidad de los recursos públicos.

Priorizar el gasto social, esto es, al gasto que beneficia de manera directa a los ciudadanos.

Racionalizar el gasto corriente mediante acciones que reduzcan el gasto burocrático y que incrementen la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Ordenar y maximizar el gasto en servicios personales, orientando este tipo de gasto a las funciones gubernamentales con las que se proporcionan servicios públicos en beneficio de la población.

Mantener la inversión impulsada por el sector público, para que sea un detonador del crecimiento económico y, por consecuencia, de la generación de empleos.

Elevar el gasto en desarrollo social, particularmente aquel destinado a educación, salud y superación de la pobreza.

Dar preferencia a las erogaciones para el desarrollo rural, a fin de equilibrar su desarrollo con respecto a las zonas urbanas.

Impulsar el desarrollo económico, con una mejor infraestructura y con acciones para elevar la competitividad de las empresas, así como la productividad laboral.

Cumplir cabalmente las funciones de Gobierno, que incluyen la protección de la ciudadanía ante desastres naturales, la procuración de justicia y la seguridad de los ciudadanos.

De esta forma, bajo la apreciación del Iniciante, el gasto público se constituye en un instrumento fundamental para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la planeación del desarrollo, que tiene como propósito esencial elevar la calidad de vida de la población en un marco de igualdad de oportunidades en estricto apego al estado de derecho.

IV. - Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

1.- Disposiciones normativas relativas al ejercicio del gasto:

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 fracción II de la Constitución Política Local disponen que el gasto deberá ser público. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido: “El gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos”.

Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Política Local establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o en Ley posterior. Dicho ordenamiento también establece en su artículo 102, que la Ley del Presupuesto General de Egresos será anual y deberá ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el correspondiente al año anterior.

El artículo 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato señala que el Gasto Público es “El conjunto de erogaciones que realizan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado, los Ayuntamientos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus respectivos niveles, en el ejercicio de sus funciones”. Reiterando en sus artículos 22 y 23 que todo gasto deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales deben atender los objetivos y prioridades de los planes y programas, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Bajo este contexto, se analizó la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005.

2.- Consideraciones Generales:

Los retos -en el marco de la globalización- a los que se enfrentan las entidades públicas obligan a fortalecer sus finanzas. En este sentido, el tema de la financiación de las haciendas públicas constituye, hoy en día, uno de los aspectos más relevantes para los Estados.

Son diversas las restricciones que impiden a los Estados percibir y disponer de recursos suficientes para cumplir con sus cometidos, por ello, hoy sin duda, el federalismo es un mecanismo que debe permitir el fortalecimiento de las potestades y competencias tributarias, y no solo la dependencia fiscal Federal.

El Federalismo se relaciona con temas cruciales para el desarrollo de un país, tales como la transparencia en el uso de recursos públicos, el proceso de descentralización, la política educativa, la pobreza, e incluso la redefinición del pacto político, en un contexto de alternancia partidista a nivel federal.¹

En suma, el federalismo entendido como el fortalecimiento del esquema hacendario estatal, va unido a la política de gasto público bajo principios de austeridad, disciplina y transparencia de los recursos, acciones que orientan a esta Legislatura en el análisis del Presupuesto de Egresos del Estado para el 2005.

¹ Vid. DÍAZ CAYEROS, Alberto: *Federalismo Fiscal*. Análisis semanal del CIDAC.

Tomando en cuenta las condiciones y necesidades de la población, procuramos el fortalecimiento del gasto de inversión sobre el gasto corriente, sin que ello represente afectación a los derechos laborales de la burocracia estatal.

Orientamos –en unión con el Ejecutivo Estatal- nuestros esfuerzos por ejercer los recursos de manera responsable y enfocados al desarrollo sostenido en materia económica y social, sin olvidarnos que el Estado tiene, por mandato constitucional, que cumplir funciones y prestar servicios, por lo tanto, se salvaguarda y garantiza dicho gasto público en beneficio de la sociedad.

3.- Consideraciones particulares:

Como lo comentamos líneas arriba, el gasto público debe ceñirse a una política de racionalidad, austeridad y disciplina, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Bajo esta tesitura, la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, se formuló bajo la orientación de las premisas que sustentan la planeación del desarrollo del Estado, en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, el Plan de Gobierno 2000-2006, la Ley de Planeación del Estado y los demás mecanismos que regulan la planeación del desarrollo de la Entidad.

En el Presupuesto General de Egresos está contenida la política pública que emprenden las autoridades del Estado para consolidar las aspiraciones y satisfacer las necesidades de los habitantes de la Entidad. A través de las disposiciones que en este ordenamiento se precisan, los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos delimitan sus objetivos y planes de trabajo hacia la consecución de los principios que orientan la función esencial del Estado: proveer a la seguridad de sus habitantes, procurar la satisfacción de sus necesidades y sentar las bases para el desarrollo económico, social y humano sustentable.

Por lo tanto, en el examen realizado por el Congreso del Estado de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, quienes integramos estas Comisiones Unidas nos propusimos que dicho análisis satisficiera en primer término, el marco normativo que regula la atribución del Ejecutivo para la proposición de la Iniciativa en estudio, que las orientaciones del gasto se dirigieran al cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en los instrumentos de planeación del desarrollo de la Entidad a los que ya se ha hecho referencia y; por último, que la pertinencia, la eficiencia, la eficacia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos previstos en este instrumento fuesen observadas a fin de asegurar que los recursos del erario se ejerzan preponderantemente hacia los proyectos y programas que redunden en el cumplimiento de los fines para los que están constituidos los Poderes Públicos del Estado, así como los organismos autónomos y demás entidades que se señalan en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

En los términos del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado, la Ley del Presupuesto General de Egresos será anual y deberá ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el correspondiente al año anterior. Esta disposición constitucional consagra por una parte el principio de anualidad del presupuesto de egresos, pero más importante aún, precisa que el presupuesto debe estar formulado de manera razonablemente proporcional a la estimación del ingreso.

Con lo anterior, lo que el mandato constitucional nos impone como legisladores y depositarios de la facultad constitucional para examinar, discutir y aprobar anualmente la propuesta de presupuesto de egresos presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, una vez aprobada la Ley de Ingresos para el Estado; es precisamente la de custodiar el equilibrio de las finanzas públicas, la racionalidad del gasto y la legalidad de su ejercicio. Por ende, lo primero que tomamos en cuenta es que el monto total de las erogaciones que el Ejecutivo Estatal se propone realizar en ejercicio del presupuesto sea razonablemente proporcional al ingreso que se estima habrá de percibir la hacienda pública estatal durante el próximo ejercicio fiscal.

Así las cosas, es menester hacer referencia en este dictamen que el antecedente que nos motiva a la formulación de estas consideraciones es la aprobación, por parte de la Asamblea del Congreso del Estado en fecha 17 de diciembre del año en curso, de la Ley de Ingresos para el Estado para el Ejercicio Fiscal de 2005. A partir de la Iniciativa que al respecto sometió a la consideración de este Congreso el Titular del Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre del año en curso, dicha iniciativa proponía en congruencia con la correlativa iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, el establecimiento de diversas contribuciones adicionales a las que el ordenamiento en vigor prevé, a fin de dar suficiencia a los requerimientos del gasto público que se prevén en la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos.

En términos del esquema tributario que propuso, el Ejecutivo puso a la consideración del Poder Legislativo, la obtención por la vía de la recaudación fiscal, la cantidad de \$25,076,488,195.00 (veinticinco mil setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, la propuesta de egreso que vino aparejada a ésta, consignaba egresos por la misma cantidad. Sometida que fue la Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato al estudio y dictamen que nos obliga nuestra normatividad interna, la decisión que adoptamos fue la de modificar el planteamiento impositivo del Ejecutivo del Estado, por lo que consecuentemente, estas modificaciones nos sirvieron de fundamento para el posterior análisis y dictaminación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Al aprobarse esta última Ley en sesión de fecha 17 de los corrientes, se modificó el pronóstico de ingresos para dicho ejercicio fiscal.

En dicha Ley, quedó establecido que el importe total de los ingresos que se estima que pueda allegarse la hacienda pública estatal asciende a la cantidad de \$24,552'539,924.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). Esta suma representa el total de los ingresos por las diferentes vías de recaudación que la misma Ley prevé y es el punto de referencia ineludible para este Poder Legislativo para que autorice la realización de las diferentes acciones que los Poderes Públicos del Estado y los Organismos Autónomos se

han fijado como objetivos esenciales de su actuación pública durante el próximo Ejercicio Fiscal.

Ese importe, obtenido a través de la discusión, análisis y ponderación de las fuentes de arbitrio propuestas por el Ejecutivo del Estado en su iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado, que luego de las diferentes alternativas y la consideración de la pertinencia legal como fiscal de su obtención, este Poder Legislativo resolvió que las facultades exactoras del ejecutivo quedaran limitadas exclusivamente a las contribuciones contenidas en la Ley que se aprobó en la sesión celebrada el día 17 de diciembre del año en curso.

Por tanto, al haber efectuado una reducción en la estimación del ingreso que propuso el Ejecutivo recaudar y que consiguientemente representó una disminución en el importe que señalaba la iniciativa, nos corresponde ahora precisar cuáles serán los objetivos del gasto público que deberán atenderse en función de esas modificaciones.

Mediante escrito suscrito por el C. Secretario de Gobierno del Estado de fecha 20 de diciembre de 2004, el Ejecutivo del Estado ha hecho llegar al Congreso del Estado una propuesta que establece los lineamientos a los que se sujetaría para el ejercicio del presupuesto de egresos que se apruebe, a fin de garantizar el equilibrio entre el ingreso que se pretende obtener con el gasto que se propone erogar. Por lo tanto, estas Comisiones Unidas tomamos el acuerdo de que para la dictaminación de la Iniciativa que motiva al presente dictamen hemos de ocuparnos además, de dicha propuesta, pues tiene vinculación directa con la decisión legislativa adoptada en la aprobación de la Ley de Ingresos para el Estado para el próximo Ejercicio Fiscal.

Por lo anterior, de esta propuesta debemos destacar las siguientes consideraciones que formula el Ejecutivo. Refiere que la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado motiva la necesidad de efectuar un ajuste en el egreso del orden de \$523'948,271.00 (Quinientos veintitrés millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Para tal efecto, somete a la consideración de este Poder Legislativo, una serie de modificaciones a su Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos en el orden que a continuación se expone:

1.- Reducir el importe propuesto del egreso por la cantidad de \$223'948,271.00; los cuales se reflejarían de la siguiente manera: \$143'948,271.00 que se derivarían de un ajuste en un cinco por ciento a los Capítulos 2000 a 9000 del presupuesto para gasto de operación, así como por la reducción a los rubros de honorarios, asesorías, capacitación y estímulos a la productividad.

2.- La cantidad restante de \$80'000,000.00, se derivarían de una reducción al gasto de inversión originalmente previsto.

3.- Una disminución presupuestal transitoria para gasto diferido, del orden de \$300'000,000.00 de gasto de inversión, impulsando un programa de ahorro y gasto diferido, a través del cual se adoptarían medidas de austeridad y de redimensionamiento de estructuras orgánicas de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal comprendiendo acciones de evaluación, compactación, fusión, rediseño y, en su caso, extinción de unidades administrativas que permitan obtener ahorros presupuestarios hasta por el importe mencionado.

Para dar cumplimiento a los objetivos de racionalización y austeridad que propone, el Ejecutivo se fija el plazo de los cien primeros días del ejercicio fiscal de 2005, plazo en el que haría los ajustes presupuestarios, traspasos de recursos y fusiones entre las áreas de la administración pública estatal que se determinen como susceptibles de compactación o fusión.

Como sustento a esta propuesta, el Ejecutivo remitió además, los anexos presupuestales de la iniciativa en el que se consignan a detalle y a nivel de partidas y programas, los ajustes que somete a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, a fin de conferir congruencia normativa entre sus propósitos y las normas que tendrían que estar expresamente en la Ley, sugiere que este programa de disminución presupuestal quede previsto en un artículo transitorio cuya propuesta se acompaña al documento que se refiere en este apartado.

Como ha quedado asentado en este dictamen, al Congreso del Estado le corresponde analizar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado que le formule el Titular del Ejecutivo del Estado y toda vez que la propuesta a la que se ha hecho mención tiene una conexidad indiscutible con dicha iniciativa, en el presente dictamen habremos de ocuparnos de manera integral de ambos documentos, pues la resolución que este Congreso adopte tiene que partir de estas propuestas, las que inciden directamente en la determinación de los egresos a los que estará autorizado el Ejecutivo a realizar con fundamento en la misma Ley.

Por los motivos expuestos, en el análisis de ambos documentos, los integrantes de las Comisiones Unidas realizamos las siguientes adecuaciones:

En primer término, resulta necesario precisar los alcances de algunos de los proyectos que contiene la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos, los que no sufren modificación cuantitativa pero es conveniente definir el objeto al que serán aplicados para orientar a los ejecutores del gasto para su cumplimiento.

En este orden de ideas, respecto del Instituto de Ecología del Estado, es pertinente aclarar que el proyecto denominado "Rescate de Parques Ecológicos", deberá comprender las áreas con estas características en todo el Estado y no circunscribirse a solo dos municipios como originalmente planteaba la Iniciativa.

En cuanto al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Iniciativa contempla un Proyecto denominado "Organización Preelectoral". Este proyecto comprende las provisiones necesarias para la instalación y equipamiento de sesenta y ocho Consejos Electorales en el Estado; las erogaciones a realizarse comprenden desde arrendamiento de inmuebles, contratación de personal de vigilancia, adquisición de bienes muebles y contratación de diversos servicios. Toda vez que este Proyecto se vincula con la preparación de los comicios que tendrán lugar en el año 2006, para que el Organismo Autónomo referido pueda estar en condiciones de cumplir con sus facultades en la materia, se precisa que el ejercicio de los recursos destinados a este proyecto se verificará a partir del último trimestre del año 2005 y consecuentemente no será necesario que para el ejercicio 2006, se prevea un proyecto similar.

En el análisis de la Iniciativa, se desprendieron diversas observaciones a proyectos específicos de la Secretaría de Educación, luego del análisis en particular a

dichos proyectos, las Comisiones Unidas acordamos realizar las siguientes adecuaciones que no impactan al importe total asignado a dicha dependencia:

1.- Se omite el Proyecto relativo a “Estrategias para Promover la Participación y Vinculación de la Sociedad con el Sistema Educativo Estatal”, que tenía signado un importe de \$2'161,477.00.

2.- Por lo que respecta a los siguientes proyectos, se determinaron los ajustes que se mencionan a continuación:

- En el proyecto número P183, denominado “Mejora de servicios con equipos efectivos de trabajo”, el ajuste efectuado a la partida 3602 se determinó que ascienda a un importe de \$51,537.50.
- El proyecto número P104, denominado “Coordinar la operación efectiva del sistema integral de comunicación” se modifica la partida 3605, para quedar con un importe de \$481,840.00.
- En el proyecto número P110, denominado “Administración y desarrollo del personal de la SEG”, la partida 3801, se ajusta a \$106,509.00 y la partida 3302 a un importe de \$6,000.00.
- En el proyecto número P168, denominado “Diseñar y coordinar la definición de políticas educativas y los procesos de planeación y evaluación del sector”, la partida 3702, se ajusta al importe de \$95,157.00; asimismo, la partida 3602, se ajusta a un importe de \$21,175.50; la partida 3705, se ajusta a la cantidad de \$21,175.50 y la partida 3801 se ajusta a la cantidad de \$48,450.00.
- El proyecto número P167, denominado “Administración de planes y programas para el desarrollo del personal” la partida 3301, se ajusta a la cantidad de \$1'035,000.00; en la partida 3302, se ajusta a la cantidad de \$675,205.00 y la partida 3801, se ajusta a un importe de \$57,000.00.
- En el proyecto número P168, denominado “Diseñar y coordinar la definición de políticas educativas y los procesos de planeación y evaluación del sector”, en la partida 3415 se ajusta a la cantidad de \$61,750.00 y la partida 3602, se ajusta a un importe de \$733,384.00.
- El proyecto número P172, denominado “Apoyo a otras instituciones para coordinar las acciones educativas mediante apoyo a otras instituciones educativas”, en la partida 3801, ésta se ajusta a la cantidad de \$142,500.00. Asimismo la partida 4303 se ajusta a la cantidad de \$356,250.00.
- En el proyecto número P138, denominado “Diseñar y administrar proyectos innovadores para el desarrollo educativo regional”, se ajusta la partida 3602 a la cantidad de \$149,862.50.
- En el proyecto número P103, denominado “Orientar y vigilar el funcionamiento y desarrollo del sistema educativo estatal”, la partida 3801 se ajusta a la cantidad de \$197,151.50.
- En el proyecto número P166, denominado “Coordinar el uso de la tecnología informática en aras de atender las necesidades educativas”, la partida 3602 se ajusta a la cantidad de \$1,427.00. Asimismo la partida 3701 se ajusta a la cantidad de \$28,728.00 y la partida 3702 se ajusta a la cantidad de \$30,875.00.
- En el proyecto K058, denominado “valores: crecimiento y plenitud humana”, la partida 3803 se ajusta a la cantidad de \$325,000.00.

Las anteriores modificaciones ascienden a un importe de \$6'711,797.50, mismo que será reasignado en los siguientes proyectos:

Al proyecto número P175, denominado "Negociación SEG-SNTE", en la partida 1554, se le incrementa la cantidad de \$2,237,265.83.

Al proyecto número P268, denominado "Promover el Programa de Mantenimiento a Escuelas, en la partida 3504, se le incrementa la cantidad de \$2,237,265.83, importe que se asignará en partes iguales a todas las unidades responsables de este proyecto.

Al proyecto número P276, denominado "Promover la Atención de las Necesidades de Mobiliario y Reposición de las Escuelas", en la partida 5101, se le incrementa la cantidad de \$2,237,265.83, importe que se asignará en partes iguales a todas las unidades responsables de este proyecto.

Por otra parte, estas Comisiones acordamos proponer la realización de diversas disminuciones a los montos propuestos para las unidades responsables que se mencionan a continuación con los siguientes importes:

1.- Al Poder Legislativo se le disminuye un importe de \$4'435,832.47, del cual \$2,163,078.67, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior y \$2'272,753.80, a la Secretaría General.

2.- Respecto a los Organismos Autónomos, las disminuciones propuestas ascienden a la cantidad de \$8'916,718.00, de los cuales \$7'000,000.00, corresponden a la Universidad de Guanajuato, en el proyecto K359, denominado "Escuela de Arte y Cultura".

En el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las disminuciones propuestas ascienden a la cantidad de \$1'174,718.00, de los cuales \$782,667.00, corresponden al Programa denominado "Actualización Jurídica"; \$206,181.00, corresponden al programa denominado "Planta física y logística"; y \$185,870.00 al Programa denominado "Planeación y Seguimiento".

Por lo que se refiere al Tribunal Estatal Electoral, las disminuciones propuestas ascienden a la cantidad de \$742,000.00. Dicho importe corresponde a las siguientes partidas: \$54,000.00 en servicios generales; \$600,000.00 en servicios personales; y \$88,000.00 en servicios básicos.

3.- Por lo que se refiere a la Administración Pública Paraestatal, se acordó una disminución al presupuesto propuesto para el gasto operativo de la Unidad de Televisión de Guanajuato de \$2'000,000.00.

Dichas disminuciones ascienden a la cantidad total de \$15'352,550.47.

Las anteriores modificaciones se encuentran referidas en el artículo sexto transitorio del decreto. Cabe aclarar que dichas disminuciones no tienen como consecuencia la modificación del importe total del Presupuesto General de Egresos, toda vez que los ajustes determinados se realizarán por las unidades responsables una vez iniciado el ejercicio presupuestal y destinados a los fines que se prevén en el referido artículo.

Bajo las anteriores consideraciones, se analizó la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2005 y los resultados del análisis efectuado por estas Comisiones se encuentran reflejados en las disposiciones que se proponen en el decreto que acompaña al presente dictamen.

5.- Consideraciones finales:

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que los ajustes y reasignaciones presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2005, se adecuan a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, además, se identifica una orientación a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades sociales y de servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las fracciones II y XIII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, quienes integramos estas Comisiones Unidas, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005

TÍTULO PRIMERO ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2005, se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Dependencias: Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Entidades: Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. Organismos Autónomos por Ley: El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato;
- IV. Presupuesto: El Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005;

- V. Ramos administrativos: Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en esta Ley a las Dependencias y Entidades;
- VI. Ramos Generales: Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en este presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; y
- VII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos por Ley, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de nuevos organismos descentralizados no incluidos en esta Ley, requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo y, en su caso, aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá dar cuenta de ello al Congreso del Estado, en la cuenta pública estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES

Artículo 5.- El presupuesto general para el ejercicio fiscal de 2005, asciende a la cantidad total de \$24,552'539,924.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 6.- Las erogaciones del Poder Legislativo previstas para el año 2005 importan la cantidad de: \$276'775,510.00 (Doscientos setenta y seis millones setecientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 7.- Las erogaciones del Poder Judicial previstas para el año 2005 importan la cantidad de: \$534'035,883.00 (Quinientos treinta y cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 8.- Las erogaciones de los Organismos Autónomos por Ley previstas para el año 2005 importan la cantidad de: \$561'602,885.00 (Quinientos sesenta y un millones seiscientos dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

AU01 Universidad de Guanajuato \$390'801,079.00

AU02 Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$23´334,771.00
AU03 Procuraduría de los Derechos Humanos	\$23´478,086.00
AU04 Tribunal Estatal Electoral	\$9´170,509.00
AU05 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$113´243,440.00
AU06 Instituto Federal Electoral vía convenio	\$1´575,000.00

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para la Administración Pública Centralizada para el ejercicio fiscal de 2005, importan la cantidad de: \$13,950´116,127.00 (Trece mil novecientos cincuenta millones ciento dieciséis mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

02	Gubernatura	\$165´736,637.00
04	Secretaría de Gobierno	\$392´868,831.00
05	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$427´025,509.00
06	Secretaría de Finanzas y Administración	\$372´712,892.00
07	Secretaría de Seguridad Pública	\$586´571,542.00
08	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	\$245´896,424.00
10	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	\$91´155,059.00
11	Secretaría de Educación	\$9,635´996,452.00
12	Secretaría de Salud	\$189,223.00
17	Procuraduría General de Justicia	\$06´207,624.00
20	Secretaría de Obra Pública	\$46´781,628.00
27	Secretaría de la Gestión Pública	\$78´974,306.00

Los presupuestos de los ramos administrativos 07 y 17, correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, respectivamente, incluyen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Los recursos asignados al ramo administrativo 11 Secretaría de Educación, provienen de la aportación federal y de recursos estatales.

Artículo 10.- Las erogaciones de la Administración Pública Paraestatal previstas para el ejercicio fiscal de 2005, que integran el Ramo 30, importan la cantidad de: \$3,710'404,674.00 (Tres mil setecientos diez millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidad	Entidad Responsable	Cantidad
3001	Comisión Estatad del Deporte y Atención a la Juventud	\$98'839,384.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$17'649,418.00
3004	Sistema Estatad para el Desarrollo Integral de la Familia	\$293'480,586.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$72'194,637.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte del Estado de Guanajuato	\$23'573,400.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$8'920,987.00
3009	Comisión Estatad del Agua de Guanajuato	\$253'825,229.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$50'103,967.00
3011	Instituto Estatad de la Cultura	\$103'021,147.00

3012	Universidad Tecnológica de León	\$33'928,095.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$53'295,291.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$37'728,593.00
3016	Sistema Estatad de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato	\$15'450,596.00
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$13'356,548.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$305'087,212.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$1,853'631,109.00
3020	Coordinadora de Turismo del Estado de Guanajuato	\$44'685,492.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$6'455,116.00
3022	Comisión Estatad de Arbitraje Médico	\$5'344,020.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste	\$12'389,833.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$75'148,648.00

3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$15'292,025.00
3027	Conalep Guanajuato	\$03'398,437.00
3028	Sistema Estatal de Educación para la Vida y el Trabajo	\$22'178,354.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$9'422,019.00
3030	Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	\$5'115,927.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$9'038,604.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$7'850,000.00

Artículo 11.- Los recursos asignados a la unidad responsable 3019 Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, que prevé esta Ley, provienen de la aportación federal y de recursos estatales, incluyendo las cuotas de recuperación que perciba por la prestación de servicios de salud.

Artículo 12.- Las erogaciones previstas para los ramos generales en el año 2005, importan la cantidad de: \$5,519'604,845.00 (Cinco mil quinientos diecinueve millones seiscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$580'825,860.00
24	Deuda Pública	\$78'829,162.00
28	Participaciones a Municipios	\$2,160'543,398.00
29	Erogaciones no Sectorizables	\$76'330,324.00
33	Aportaciones para los Municipios	\$2,423'076,101.00

La administración, control y ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales, se encomiendan a la Secretaría.

Artículo 13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos por Ley ejercerán, de acuerdo a la Ley o Decreto de creación correspondiente, recursos provenientes de ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$ 00.00
II.	Poder Judicial	\$13'105,252.00
III.	Administración Pública Paraestatal	\$3,582'571,150.00
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$3,033,264.00
	b) Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$173,028,400.00
	c) Otros	\$376,278,750.18
IV.	Organismos Autónomos por Ley	\$132,033,355.00
	Total	\$3,727'709,757.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$2,890'112, 000.00 (Dos mil ochocientos noventa millones ciento doce mil pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Artículo 14.- Los recursos correspondientes a programas descentralizados, así como las obligaciones y atribuciones de Dependencias o programas federales, se ejercerán de conformidad a las estipulaciones que se establezcan en los acuerdos y convenios respectivos o en el Convenio de Desarrollo Social, debiéndose acatar la legislación federal o estatal que corresponda, de conformidad a los acuerdos que se tomen.

TÍTULO SEGUNDO TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS

Artículo 15.- Los recursos correspondientes a los Ramos 28 y 33, Transferencias a los Municipios, se integran por las participaciones a municipios y las aportaciones para los municipios, respectivamente.

Artículo 16.- Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Artículo 17.- Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente.

Artículo 18.- El ejercicio de los recursos provenientes de las aportaciones para los Municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán bajo el rubro de aportaciones y los reflejarán en sus cuentas públicas como aprovechamientos.

Artículo 19.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, debiéndose aplicar conjuntamente con sus productos en los siguientes rubros:

- I. Agua potable;
- II. Alcantarillado;
- III. Drenaje y letrinas;
- IV. Urbanización municipal;
- V. Electrificación rural y de colonias pobres;
- VI. Infraestructura básica de salud;
- VII. Infraestructura básica educativa;
- VIII. Mejoramiento de vivienda;
- IX. Caminos rurales; y
- X. Infraestructura productiva rural.

Artículo 20.- El Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y sus productos se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

El Ejecutivo del Estado distribuirá mensualmente este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Municipio, de acuerdo con la información oficial más reciente que para tal efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

La aplicación de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones financieras, se entenderá como el servicio de la deuda pública directa y contingente, incluyendo prepagos, reestructuras, intereses ordinarios y moratorios, derivadas de las obligaciones de endeudamiento de los municipios y sus organismos paramunicipales, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La aplicación de los recursos en materia de seguridad pública, deberá destinarse preferentemente al gasto de inversión que consolide su infraestructura actual, y que comprende equipamiento de los cuerpos policíacos y la profesionalización de la función, a través de la capacitación. Tratándose de adquisición de armamento, se seguirán los lineamientos que dicten los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previa validación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Una vez satisfechas las obligaciones anteriores, el remanente de estos recursos se aplicará en la satisfacción de los requerimientos de los municipios, derivados de sus obligaciones previstas en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en las obras y acciones que se deriven de su programa de inversión, observando al respecto lo previsto en el artículo 21 de esta Ley.

Del mismo modo, estos recursos podrán destinarse a atender gastos derivados de contingencias, incluidos los del Fondo de Desastres Naturales, para saneamiento y tratamiento de aguas residuales y a los demás conceptos que señale, en su caso, la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 21.- Las aportaciones para los municipios deberán ejercerse de conformidad a lo siguiente:

- I. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se aplicarán en obras y acciones destinadas a financiar inversiones de beneficio social, conforme a los programas derivados de los Planes de Gobierno Municipales autorizados por los ayuntamientos, razón por la cual no podrán ser utilizados en el gasto corriente de las administraciones municipales, a excepción de los gastos indirectos a que se refieren los artículos 23 al 26 de esta Ley.

No se requerirán las autorizaciones a que se refiere esta fracción, para ejercer los recursos no aplicados en ejercicios anteriores, que previamente hayan sido autorizados en los términos del párrafo anterior.

- II. Para ejecutar el programa de inversión pública municipal con los recursos señalados en la fracción anterior, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos necesarios, debidamente validados por los ayuntamientos o por las dependencias normativas cuando así se convenga, debiéndose cubrir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Tratándose de obras y acciones que se realicen con concurrencia de recursos estatales, la validación la realizarán las dependencias normativas.

Los titulares de las áreas de tesorería y obras públicas de los municipios, serán los responsables de la debida aplicación de los recursos materia de este capítulo, salvo que el Ayuntamiento determine a

- III. Las autoridades municipales deberán difundir en cada localidad, comunidad o colonia donde se realice cada obra o acción, la información en detalle del alcance de éstas; igualmente, mediante comunicado que deberá exhibirse en los exteriores de la Presidencia Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio, se hará del conocimiento de la población el programa de inversión pública del Municipio, donde se contengan las obras o acciones a ejecutar durante el ejercicio con cargo a los recursos materia de este capítulo, que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento; del mismo modo, deberán informar de manera mensual sobre los avances y modificaciones que se registren en dichos programas.
- IV. Promover la participación de las comunidades beneficiarias, a través de la Contraloría Social, en el destino y aplicación de las aportaciones, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen.
- V. Corresponderá al Presidente Municipal proporcionar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo siguiente:
 - a) Programa de Inversión Anual dentro de los dos primeros meses del ejercicio; y
 - b) Avance físico-financiero de las obras y acciones realizadas con los recursos de las aportaciones a los municipios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, con base en la apertura programática que el Ejecutivo emita a través de la Dependencia mencionada.

Los anteriores requerimientos, así como sus modificaciones, deberán ser proporcionados en la forma establecida por dicha Dependencia.

- VI. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los municipios contraigan en la aplicación de estos fondos, deberán establecer y ejercer los pasivos que se generen con motivo de la celebración de contratos o compromisos derivados de las obras y acciones ejecutadas con estos fondos, en la continuación, conclusión y finiquito de las mismas. Asimismo, los remanentes de ejercicios anteriores, incluidos los de los indirectos y los productos, deberán ser aplicados en los rubros señalados para cada uno de los fondos, sin que puedan destinarse los recursos a solventar el gasto corriente de las administraciones municipales.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, resolver las consultas que formulen las autoridades municipales sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a dichos fondos.

Artículo 22.- Para asegurar que los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, sean aplicados en los términos expresados en la fracción I del artículo 21 de esta Ley, las contralorías municipales que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, deberán en el ámbito de su competencia, revisar la autorización, adjudicación, ejecución y

liberación de recursos por los municipios, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades, se fincarán las responsabilidades que correspondan.

Artículo 23.- El Órgano de Fiscalización Superior ejercerá sus atribuciones de revisión y auditoría de la cuenta pública municipal, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para lo cual podrá disponer del monto que corresponda al dos al millar del total de las aportaciones a los municipios.

La Secretaría retendrá mensualmente las cantidades correspondientes, a efecto de transferirlas al presupuesto del Congreso del Estado. Asimismo, podrá modificar dichos porcentajes en función de la política que sobre la materia emita el Gobierno Federal, en su caso.

Artículo 24.- Los municipios dispondrán de un 2% del total de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para destinarlo a la realización de programas de desarrollo institucional.

Artículo 25.- Con el propósito de fortalecer a las áreas involucradas en los procesos de operación de los fondos, los municipios podrán disponer para gastos indirectos, de un 2.4% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Adicionalmente y para los mismos efectos, podrán disponer de un 2.4% de los recursos destinados a obra pública, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. La Secretaría podrá modificar dichos porcentajes en función de la política que sobre la materia emita el Gobierno Federal, en su caso.

Las áreas municipales mencionadas, distribuirán los recursos a que alude el párrafo anterior, en los siguientes rubros:

- I. Publicación de los programas de inversión, formulación de proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, talleres de capacitación y pruebas de laboratorio; y
- II. Contrataciones internas y externas por honorarios, para supervisión de obra; aditivos, refacciones, mantenimiento, mobiliario, equipo de cómputo, viáticos, equipo, material de oficina, entre otros.

Artículo 26.- Para la realización de las actividades de fiscalización y control, y para el fortalecimiento y consolidación de las Contralorías Municipales, se destinará a éstas, adicionalmente al presupuesto ordinario asignado a las mismas, el monto que corresponda al seis al millar del total de las aportaciones para los municipios.

Las Contralorías Municipales dispondrán de los recursos mencionados en el párrafo que antecede, en los siguientes rubros:

- I. Contratación de personal por honorarios; y
- II. Adquisición y/o arrendamiento de mobiliario, equipo y materiales de oficina y cómputo, vehículos, combustibles, lubricantes, refacciones, mantenimiento, viáticos y capacitación.

Artículo 27.- Por lo que se refiere a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades ejecutoras, la realización y operación de las obras públicas y acciones.

Para asegurar el cumplimiento del objetivo de los recursos materia de este capítulo, los municipios podrán celebrar convenios con las diferentes dependencias del Ejecutivo del Estado, para que éstas otorguen el apoyo necesario, con relación a la aplicación de los recursos que constituyen este fondo.

TÍTULO TERCERO EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 28.- Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades, la administración de su presupuesto, así como la vigilancia del registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, o a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, se realicen en la forma y términos que emita la Secretaría; igualmente, serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del presupuesto, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 29.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas a las dependencias y entidades, cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas que se otorguen a las dependencias y entidades, deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva y obra pública, y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Artículo 30.- Los movimientos de recursos presupuestarios que realicen las dependencias y entidades, deberán sujetarse, adicionalmente a lo previsto en esta Ley y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 31.- Las dependencias, entidades y Organismos Autónomos por Ley que reciban recursos del presupuesto y que al día treinta y uno de diciembre del año 2005 no hayan sido ejercidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados en esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

Artículo 32.- Para el ejercicio de la partida gastos de difusión, las dependencias y entidades requerirán sin excepción, de la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 33.- Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos por Ley y por los organismos descentralizados no subsidiados por el Estado, y en los casos que expresamente determinen los decretos o leyes, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley.

El fondo auxiliar para la impartición de justicia del Poder Judicial, se destinará a los fines que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- El otorgamiento de subsidios y apoyos a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda apoyar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los apoyos que otorgará, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Artículo 35.- Cuando los subsidios se manejen a través de fondos, fideicomisos y mandatos, éstos deberán tener como propósito, contribuir a la consecución de los proyectos aprobados por las dependencias y entidades, así como coadyuvar al impulso del Plan de Gobierno.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinde al Congreso del Estado.

Artículo 36.- Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, participe en los fideicomisos como fideicomitente, las dependencias y entidades que coordinen su operación, deberán informar a la Secretaría trimestralmente el saldo de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, realizarán los trámites necesarios para que se proceda a la extinción o terminación de aquellos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiendo verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

El Ejecutivo del Estado en la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a la cuenta mencionada, de los fideicomisos públicos a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear o participar en fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o contratos análogos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 37.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de las dependencias, los Organismos Autónomos por Ley, los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como cualquier otro servidor público que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de recursos con cargo al presupuesto estatal, serán responsables en la ejecución y control presupuestal del gasto público. En el supuesto de que se cometan irregularidades, serán sancionados conforme a las leyes aplicables.

Lo anterior será igualmente aplicable respecto de cualquier servidor público que intervenga en la autorización de erogaciones no previstas en el presupuesto del Estado.

Artículo 38.- Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que las acciones previstas en sus respectivos programas, se ejecuten con oportunidad y eficiencia, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2005.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los titulares de los Organismos Autónomos por Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.

Los entes públicos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 2 de esta Ley, así como los Poderes Legislativo y Judicial, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- La contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos de las dependencias y entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones del personal al servicio de las dependencias o entidades, se regularán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las que establezca en su caso, la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, observarán en lo conducente lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el presupuesto del capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio o trabajo a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal del 2005 y solo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;

- III. Que la actividad o trabajo a realizar por el personal a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la dependencia o entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestaria o el puesto con que guarde mayor semejanza.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría.

El personal que se contrate no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 1° de diciembre del 2004, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse trasposos de otros capítulos de gasto.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 42.- Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2005, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos, excepto los que se requieran para salvaguardar la seguridad pública y la procuración de justicia, o bien, aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Tratándose de las entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 43.- En lo que se refiere a las adquisiciones de equipo de cómputo, éstas deberán contar previamente con la autorización técnica de la Secretaría.

Artículo 44.- Cualquier adquisición que se realice con cargo al presupuesto, requerirá su registro contable y será regulada de conformidad con la legislación vigente.

Las asignaciones del presupuesto aprobado en las partidas de recursos materiales y servicios generales, podrán traspasarse entre sí, previa autorización de la Secretaría o de las dependencias autorizadas por ésta, de acuerdo con los plazos y en los términos que establezca, salvo los servicios básicos, arrendamientos, servicios oficiales y combustibles, los cuales deberán ser utilizados racionalmente en función de las actividades que tengan encomendadas.

Artículo 45.- Los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para la administración pública estatal, para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para los Organismos Autónomos por Ley, durante el año del 2005, serán los siguientes:

I.- Poderes Legislativo y Judicial y Sector Central de la Administración Pública Estatal:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$161,324.10
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$161,324.11	\$651,102.90
Adjudicación directa, con cotización de cinco proveedores	\$651,102.91	\$1'744,714.65
A través del Comité y Subcomités de Adquisiciones, en los términos de la Ley de la materia	\$1'744,714.66	En adelante

II.- Sector Paraestatal y Organismos Autónomos por Ley:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$122,695.65
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$122,695.66	\$478,508.10
Adjudicación directa, con cotización de cinco proveedores	\$478,508.11	\$895,669.95
A través del Comité y Subcomités de Adquisiciones, en los términos de la Ley de la materia	\$895,669.96	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, cada adjudicación o etapa de contratación deberá ser considerada en forma individual, a fin de determinar si quedan comprendidos dentro de los montos máximos y límites que se establecen, sin que el importe total a contratar pueda ser fraccionado.

Artículo 46.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, se realizarán con estricto apego a los procedimientos y normas establecidas en la Ley de la materia y a las disposiciones de control presupuestario que expida la Secretaría. Las unidades responsables de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos por Ley, se sujetarán en lo aplicable a lo aquí previsto.

Artículo 47.- Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se

sujeterá a los límites establecidos en el artículo 45 de esta Ley. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cinco cotizaciones, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública, lleve a cabo la licitación correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 48.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2005 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este Presupuesto, cuenten con la factibilidad respectiva por la Dependencia normativa que corresponda y la autorización de inversión correspondiente;
- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: Agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización, y medio ambiente;
- IV. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar proyectos nuevos, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de esta Ley, y en ningún caso, cuando existan otros proyectos similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- V. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- VI. Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra, siempre y cuando no sea afectada la calidad y el costo de los mismos;
- VII. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VIII. Las dependencias se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Artículo 49.- La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1'861,162.63
Invitación restringida	\$1'861,162.64	\$9'305,813.19
Licitación pública	\$9'305,813.20	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Quando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, deberán apegarse a los lineamientos y normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 50.- Los titulares de las dependencias y entidades serán los responsables de normar, en los términos de este capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Artículo 51.- Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales, reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I. Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II. Se procurará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

- IV. Se asegurará la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias normativas y los lineamientos generales que emita la Secretaría;
- VI. Para ejecutar el programa de inversión pública por las dependencias, entidades y los municipios con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 49 de esta Ley;
- VIII. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 45 de esta Ley, en lo correspondiente al sector Paraestatal, y Organismos Autónomos por Ley;
- IX. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- X. Para asegurar que los recursos a que se refiere este capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción V de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación, soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los Municipios.

Artículo 52.- Para la aplicación de los recursos que sean reasignados a los municipios, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las dependencias o entidades ejecutoras correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a los programas materia de este capítulo, cuando no cuenten con la infraestructura necesaria para realizarla.

Para asegurar el cumplimiento del objetivo de los programas materia de este capítulo, los municipios podrán celebrar convenios con las diferentes dependencias y entidades, para que éstas otorguen el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos que constituyen dichos programas.

Los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 53.- La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos. Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos por ley, se remitirán al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Artículo 55.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de su calendarización. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Gestión Pública.

El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado, de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Primero de esta Ley, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto.

Artículo 56.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este presupuesto. Para tal efecto, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la

Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará cuenta al Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 57.- La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Para tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones jurídicas conducentes. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 58.- La Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º primero de enero del año 2005 dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría, otorgue a la Secretaría de Educación, las ministraciones mensuales que correspondan para hacer los pagos de esa Dependencia, de acuerdo a este presupuesto.

Artículo Tercero.- La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, se emitirán a más tardar el 16 dieciséis de febrero del año 2005 dos mil cinco.

La apertura programática a que alude la fracción V del artículo 21 de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 16 dieciséis de febrero del año 2005 dos mil cinco.

Artículo Cuarto.- Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, se emitirán a más tardar el 31 treinta y uno de enero y 16 dieciséis de febrero del año 2005 dos mil cinco, respectivamente.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda los primeros cien días naturales del ejercicio presupuestal 2005, instrumentará un programa de ahorro y gasto diferido, en virtud del cual se adoptarán medidas de austeridad y de redimensionamiento de estructuras orgánicas en la Administración Pública Estatal, que comprenderá acciones de evaluación, compactación, fusión, rediseño y en su caso, extinción de unidades administrativas, que permita generar ahorros presupuestarios hasta por trescientos millones de pesos, que serán destinados al fondeo de los proyectos de inversión sujetos a financiamiento diferido, que se indican en el Tomo IV de Anexos de la presente Ley.

Durante el mes de enero del ejercicio presupuestal a que corresponde la vigencia de la presente Ley, las unidades responsables que se indican, realizarán ajustes a sus respectivos presupuestos que serán destinados al programa de ahorro y gasto diferido a que se refiere el presente artículo, por los importes que a continuación se precisan:

Poder Legislativo	\$4'435,832.47
Universidad de Guanajuato	\$7'000,000.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$1'174,718.00
Tribunal Estatal Electoral	\$742,000.00
Unidad de Televisión de Guanajuato	\$2'000,000.00
Total	\$15'352,550.47

Los movimientos de recursos presupuestarios que se realicen con motivo del programa de ahorro y gasto diferido, quedan exceptuados del límite porcentual previsto en el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de diciembre del año 2004. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. **Dip. Humberto Andrade Quesada. Dip. Fernando Torres Graciano. Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena. Dip. Carolina Contreras Pérez.** (Con observación). **Dip. Artemio Torres Gómez. Dip. Arcelia Arredondo García. Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.** (Con observación). **Dip. J. Nabor Centeno Castro. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Carlos Ruiz Velatti. Dip. Antonino Lemus López. Dip. Gabriel Villagrán Godoy.** (Con observación)”